

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-359**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 13 y el 17 de septiembre de 2020, y que la parte actora allegó escrito en tiempo (fls. 99 a 104), y escrito integrado de la demanda (fls. 107 a 141).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 09 de septiembre de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 156 del 10 siguiente (fls. 97-98), se inadmitió la demanda ordinaria laboral de la Seguridad Social instaurada por **ADRIANA MERCEDES CASALLAS MARTÍNEZ**, señalando los defectos a corregir.

El día 17 de septiembre siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó un nuevo escrito de demanda en el cual se corrigieron las pretensiones (fls. 107 a 141).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano y Miguel Largacha Martínez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia, para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2,

al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 25 y 139, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 193 de fecha 04/11/2021 <i>Carb</i>
